



Superintendencia
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2015-01-168620

Tipo: Salida Fecha: 20/04/2015 02:12:38 PM
Trámite: 29001 - CONSULTAS CONTABLES
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA D Exp. 36241
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO
Destino: 1010176825 - Michael Mauricio Duarte Beltran
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-053510

Señor
Michael Mauricio Duarte Beltran
michalldb@hotmail.com

Ref: Radicación 2015-01-085627 19/03/2015

Me refiero a su escrito radicado con el número y fecha de la referencia, mediante la cual consulta los siguiente:

“PRIMERO. Indicar los deberes y obligaciones en cuanto a la información a reportar por parte de un grupo empresarial, ante su entidad.

SEGUNDO. Indicar qué tipo de entidades están obligadas a reportar información consolidada bajo la figura de Grupo Empresarial.

TERCERO. Indicar como se define y quienes son controlantes y controlados.”

Previo a resolver su solicitud es necesario aclarar que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y en particular, la prevista en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

El artículo 28 de la Ley 222 de 1995 incorpora el concepto de Grupo Empresarial, señalando que en éste además de existir el vínculo de subordinación o de situación de control, debe existir unidad de propósito y dirección.

El artículo 35, ídem, establece que la matriz o controlante además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados.

Mediante la Circular Externa No. 201-000011 del 1° de diciembre de 2014 esta Superintendencia impartió instrucciones a las sociedades supervisadas respecto a la presentación de la información financiera a 31 de diciembre de 2014 y documentos adicionales.



En el numeral 3 de la citada circular se requiere a las matrices o controlantes en calidad de inspección o vigiladas destinatarias de acto administrativo particular y en concreto en el que se solicite la remisión de estados financieros consolidados, deberán presentarlos en el informe 07 a más tardar el 15 de mayo de 2015 acompañados con la certificación de los estados financieros consolidados, notas a los estados financieros consolidados, dictamen del revisor fiscal y el Informe especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995.

En este orden de ideas, para resolver el punto primero de su consulta, la matriz o controlante que configure un grupo empresarial además de presentar a esta Entidad los estados financieros consolidados junto con los documentos adicionales, deberá presentar el informe especial que trata el artículo 28 de la Ley 222 de 1995.

Segundo: Las matrices o controlantes que configuren un grupo empresarial que se encuentren inspección por parte de esta Entidad y sean requeridas mediante oficio para presentar los estados financieros consolidados. Igualmente, las matrices o controlantes que configuren grupo empresarial que se encuentren vigiladas que por mandato legal están obligadas a presentar estados financieros individuales.

Ahora bien, respecto al punto tercero, es pertinente citar el oficio 220- 15430 del 13 de abril de 1998, relacionado con la enumeración de las Presunciones de Subordinación que no tiene carácter taxativo, expreso:

“(…)

A este respecto el Despacho considera que el artículo 260 del Código de Comercio modificado por el artículo 26 de la Ley 222 de 1995, ha determinado las circunstancias que permiten establecer la existencia de la Situación de Control. La referida norma expresa:

“Art. 260.- Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.”

De esta manera la ley ha señalado que el hecho de tener el poder de decisión de una sociedad sometido a la voluntad de otra u otras personas es el que determina la



existencia de la situación de control o subordinación. Siempre que una sociedad se encuentre enmarcada en esta situación se predicará de ella el carácter de subordinada o controlada, y aquella persona que determine su poder de decisión será considerada como la matriz o controlante.

Las circunstancias señaladas en el artículo 261 modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, corresponden a supuestos de hecho en los cuales la ley ha presumido la existencia de una situación de subordinación, lo cual supone el sometimiento del poder de decisión de la subordinada a la voluntad de su matriz o controlante.

Sin embargo tal presunción legal podrá ser desvirtuada al acreditar que no se verifica en realidad la circunstancia señalada en el artículo 260 del Código de Comercio y que la sociedad en la práctica a pesar de configurar los supuestos del artículo 261 del Código, no resulta subordinada o controlada.”

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable

TRD: REVISIÓN, F7043